SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	**XLIIa. LEGISLATURA** **Tercer Período**
	CARPETA Nº 842 de 1987
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	**DISTRIBUIDO Nº 369 de 1987**
Agosto de 1987	**Sin corregir**

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1986

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 19 de agosto de 1987

Presiden: Señores Senadores Francisco M. Ubillos y Juan J. Zorrilla

Miembros: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y A. Francisco Rodríguez Camusso

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Juan C. Rondán y Luis A. Senatore

Asisten: Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Luis Bernardo Pozzolo y Alfredo Traversoni y Prosecretario de la Cámara de Senadores Alejandro Zorrilla de San Martín

Invitados Especiales: Ministro y Subsecretario de Defensa Nacional, doctores Juan Vicente Chiarino y José María Robaina Anzó; Contador General de la Nación, contador Isaac Umansky; delegación de Consejos Desconcentrados por Enseñanza Secundaria, Directora doctora María Esther Cantonet y Consejeros Gregorio Cardozo y Alfredo Castellanos; por Enseñanza Primaria, Consejero Carlos Crespi; por UTU, Director arquitecto José Amela y Consejeros Alvaro Bustos y Gualberto Rodríguez Toletti y los asesores de: Ministerio de Defensa Nacional, coroneles Néstor Bertrín, Daoiz Bonilla y Héctor Terra, doctora Silvia Usher y contadora Alicia Visos; de la Contaduría General de la Nación, contadora Hebe Patrone; y en representación del Tribunal de Cuentas, contadores Agustín Airaldi y Rafael Aparicio

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 16 minutos)

Han solicitado audiencia a la Comisión los Consejos Desconcentrados de Enseñanza Primaria, Secundaria y UTU. Estando presentes, la Mesa les da la bienvenida y en consecuencia la palabra.

SEÑOR AMELA.- En nombre de todos los integrantes de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, agradezco a la Comisión la deferencia que ha tenido en recibirnos en el día de hoy.

Trataré de hacer una introducción lo más breve posible al tema. Luego, preferiría que mis compañeros de los Consejos pudieran emitir también sus opiniones.

Los Consejos Desconcentrados, oportunamente elevaron al Consejo Directivo Central de la ANEP, los proyectos de Rendición de Cuentas, pero hoy concurrimos a esta Comisión por un asunto relativo a los cargos de Consejeros de estos Consejos Desconcentrados.

A nuestro juicio, la ley vigente de Educación, Nº 15.739, cometió una omisión involuntaria al no establecer un régimen especial para estos cargos. En el proyecto de Presupuesto elevado por el Consejo Directivo Central y en interpretación de los distintos escalafones, fijó en un Escalafón R, titulado "Otros", el régimen de estos cargos. Para reparar esta omisión en la Rendición de Cuentas del año pasado, se proponía un régimen especial para ellos. Entendíamos que por la forma de elección y la responsabilidad de los cargos --por el artículo 8º del Capítulo IV, nosotros como Consejeros designamos al Secretario General del Consejo y le damos el cargo que tiene carácter de particular confianza-- parecía una incongruencia que los Consejeros, que eran los que designaban cargos de particular confianza, no tuvieran ellos mismos un régimen especial. Entonces, se incluyó en la fallida Rendición de Cuentas del año pasado y este año se puso en el proyecto actual.

Tanto el Consejo Directivo Central como el Poder Ejecutivo propusieron varios artículos para solucionar esta situación. Tengo aquí un comparativo, tanto del proyecto del Poder Ejecutivo, artículo 154, como el del CODICEN, artículos 20, 21

y 22. Nosotros observamos que estos artículos habían sido suprimidos en la Cámara de Representantes y, antes, en su Comisión respectiva. Ahora, solicitamos que se arbitre una solución. No sabemos el motivo por el cual la Comisión de la Cámara de Representantes suprimió estos artículos fijando un régimen especial para los cargos de los Consejos Desconcentrados. Igualmente, solicitamos que se repare esta omisión incluyendo las disposiciones pertinentes para que adquieran ese régimen al que nos hemos referido.

Los inmediatos antecesores de estos cargos, que fueron los Directores Interventores, tenían un régimen especial de particular confianza. Estos cargos surgieron, como saben los señores Senadores, de la Concertación Programática junto con los nombres de los actuales integrantes del CODICEN. Por esa razón, solicitamos que se incluya una disposición en ese sentido.

Desde luego que no nos satisfacía plenamente la disposición que fue suprimida en la Comisión de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, nos permitimos proponer al Cuerpo un texto que consideramos que sería el adecuado y que dice así: "Declárase con carácter interpretativo que los cargos de los actuales miembros de los Consejos de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional creados por la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, tendrán el mismo régimen jubilatorio que los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. Su retribución se regirá por el inciso b) del artículo 9º, de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y percibirán, en concepto de gastos de representación, una suma equivalente al 50% de la establecida en el mismo".

A mitad de esta breve exposición, considero que sería oportuno que alguno de mis compañeros se expida sobre el tema para una mejor ilustración de la Comisión.

SEÑORA CANTONET.- ¿Me permite, señor Presidente?

Sustancialmente creo que todos los miembros de los Consejos Desconcentrados estamos acordes con lo expresado por el señor Director de UTU, arquitecto Amela. En el texto podría haber una variante que, sustancialmente, vendría a ser lo mismo, porque el arquitecto Amela leyó el texto que dice "...tendrán el mismo régimen jubilatorio que los miembros

de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados". Voy a leer otro texto que no emplea la palabra "actuales" porque creo que no hay necesidad. Dice así: "Declárase con carácter interpretativo que los cargos de miembros de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional creados por la Ley Nº 15.739 de 28 de marzo de 1985, se asimilan a los de particular confianza a los solos efectos jubilatorios", y están incluidos en la nómina establecida en el literal b) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y percibirán en concepto de gastos de representación una suma equivalente al 50% de la establecida en el mismo". Quiere decir que es una variante de carácter formal, pero sustancialmente apunta exactamente a lo mismo. Como sé perfectamente que los señores Senadores se han interesado en el tema y están informados del mismo, no quiero abundar porque sé que el tiempo de que disponen les es precioso.

Muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI.- El problema que se planteaba, señor Presidente, puesto que en la Comisión había consenso en cuanto a contemplar la situación de los señores miembros de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, consistía en el régimen jubilatorio que se les asignaba. La señora Directora de Secundaria dice muy bien, al leer el texto, que se asimilan a los de particular confianza a los solos efectos jubilatorios. El texto que leyó el arquitecto Amela, que fue el que yo presenté en la sesión de esta Comisión en que se trató el tema, asimila al régimen jubilatorio a los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. Los señores Senadores recordarán que aquí se planteó el problema, porque el Poder Ejecutivo tomó la iniciativa en cuanto al texto de asimilarlos a los cargos de particular confianza y nosotros tuvimos el temor de que perdieran el régimen establecido para la remoción de los miembros de esos Consejos, puesto que si se les declaraba de particular confianza, quedaban expuestos a una resolución del CODICEN, que pudiera significar la remoción de los jerarcas en virtud de su condición de cargo de particular confianza. A su vez, el representante del Poder Ejecutivo presente en Sala, Director de Planeamiento contador Davrieux, manifestó que la iniciativa era esa: asimilarlos a los cargos de particular confianza y entendía que el otro texto que leyó el arquitecto Amela —y que yo me permití presentar con mi firma— importaba crear un nuevo régimen jubilatorio que no iba a tener iniciativa del Poder Ejecutivo, porque esta se remite a crear el régimen jubilatorio para estos jerarcas similar a los cargos de particular confianza y no a los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos.

Conversando con el señor Senador Traversoni advertíamos que puede haber una frase que salve la dificultad, porque el texto leído por la doctora Cantonet dice que se asimilan a los cargos de particular confianza a los solos efectos jubilatorios. ¿Esto quiere decir --pregunto, porque tampoco estoy muy seguro-- si cuando expresa esto no le da la condición de cargo de particular confianza a los efectos de ser funcionarios dependientes del CODICEN? Ellos no tienen cargos de particular confianza nada más que para el régimen jubilatorio.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pero no tiene iniciativa, señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Ese sí tiene, porque es cargo de particular confianza. Que nosotros le agreguemos "a los solos efectos jubilatorios" no reclama iniciativa del Poder Ejecutivo, porque el régimen jubilatorio lo crea él, cuando los asimila a cargos de particular confianza.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que la intención del Poder Ejecutivo tiene que haber sido esa, porque la otra sería muy grave ya que dejaría a los jerarcas de los Consejos Desconcentrados sujetos a un régimen de inestabilidad total. Quizá la redacción propuesta no fue feliz.

Creo que si establecemos claramente que el régimen es a los solos efectos jubilatorios, salvamos la posibilidad de que puedan quedar en una situación de inestabilidad en sus cargos.

SEÑOR CIGLIUTI.- Me afilio a la tesis de la doctora Cantonet y estoy de acuerdo con este texto. Todos diríamos, a vía de explicación o fundamento, que se trata de asimilarlos a los cargos de particular confianza "a los solos efectos jubilatorios" y esta disposición no puede ser una modificación tangencial u oblicua de las disposiciones de la ley de emergencia sobre la enseñanza que establece el régimen a que están sometidos los jerarcas de ANEP, lo mismo que los del CODICEN y de los órganos desconcentrados.

Por consiguiente, señor Presidente, retiro el texto que presenté en la sesión de antes de ayer y creo que debemos tomar como base el que leyó la doctora Cantonet, que habrá de tratarse cuando se considere el presupuesto de ANEP con la presencia del Ministerio respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Declárase con carácter interpretativo que los cargos de Director de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional creados por la Ley Nº 15.739 de 28 de marzo de 1985, son de particular confianza y están incluidos en la nómina establecida en el literal b) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y percibirán en concepto de gastos de representación una suma equivalente al 50% de la establecida en el mismo".

SEÑOR SECRETARIO (Don Frigerio).- Este artículo fue suprimido en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUENZ CAMUSSO.- Deseo ratificar la posición asumida por el señor Senador Cigliuti en cuanto, en primer término, este artículo propone una interpretación de la iniciativa contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo. Debemos hacer notar, desde nuestro punto de vista --luego de un examen que hemos realizado del planteo formulado contra esta disposición por el señor Director de Planeamiento y Presupuesto-- que en rigor no estamos violando ninguna disposición constitucional. El Poder Ejecutivo ha propuesto la condición de cargos de particular confianza, lo cual implica un conjunto de defectos. En segundo término, de ese conjunto de defectos, compartimos unos y no los otros. No introducimos elementos novedosos, ya que el que está vinculado con la posibilidad jubilatoria, ya estaba incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo cuando los declaraba cargos de particular confianza. Por lo tanto, los gastos que esto puede representar están previstos también en ese Mensaje. Es decir, lo que hacemos nosotros primero, es recortar las disposiciones del Poder Ejecutivo, tomando algunas de las condiciones incluidas y dejando sin efecto otras que no compartimos. Segundo, los gastos que esto representa ya estaban previstos en la iniciativa. Tercero, compartimos el criterio en lo que tiene que ver con la modificación jubilatoria, pero no en lo que se refiere a la inestabilidad de los cargos; por eso es que apoyamos un artículo de esta naturaleza, estimándolo ajustado y estrictamente constitucional.

(Apoyados)

SEÑOR RONDAN.- Deseo señalar que se nota a simple vista, una gruesa diferencia entre el texto enviado por el Poder Ejecutivo y este artículo que se nos acaba de entregar.

Creemos que este artículo modificatorio no innova en absoluto, porque ambas son disposiciones interpretativas del texto. Una vieja enseñanza recibida en la Facultad a través de profesores de finanzas, nos decía que se acostumbra poner disposiciones que no son estrictamente presupuestales en las leyes de la materia. Pienso que estarían en mejores condiciones que quien habla de expresarse al respecto, tanto al señor Senador Cigliuti como el señor Senador Traversoni, ya que nosotros no hemos tenido acceso directo al equipo económico para poder conocer cuál es el propósito que se persigue al decir que son cargos de particular confianza, lo que es distinto a una asimilación a los solos efectos jubilatorios.

Luego de la lectura que se hizo del artículo enviado por el Poder Ejecutivo, tengo la impresión de que habría el propósito, directa o indirectamente, de transformar en cargos de particular confianza, lo que no complementaría...

Por el gesto del señor Senador Cigliuti, veo que no comparte las afirmaciones que estoy haciendo. Pero como todos los que estamos aquí hablamos el castellano, unos mejor y otros peor --hay un exegeta, que es el señor Senador Ortiz-- sabemos que cuando se dice que son de particular confianza, eso es lo que quiere decir, valga el pleonasmo de la expresión.

Pienso que el proyecto del Poder Ejecutivo podría intentar transformar cargos de particular confianza por una vía que de ocurrir, sería un elemento peligroso.

En cambio, en este artículo simplemente se establece que es a los solos efectos jubilatorios, lo que a mi juicio, no viola ninguna disposición constitucional.

La Constitución no contiene ninguna norma que prohiba este tipo de interpretaciones legales.

De mantenerse la Comisión en el propósito de aconsejar

el mantenimiento de este criterio, pienso que sería más claro este artículo que el otro que, a mi juicio, es peligroso.

Si el Poder Ejecutivo quiere transformar esos cargos como de particular confianza, pues, que nos lo diga a quienes estamos aquí y emitiremos nuestra opinión al respecto, aunque no sabría si lo haría en un sentido o en otro. No me resulta clara la frase que viene del Poder Ejecutivo; en cambio, ésta otra no significa ningún riesgo respecto a la transformación de cargos de particular confianza con el peligro consiguiente, para quienes ocupan en este momento los cargos, de tener que salir por un procedimiento que no es, precisamente, el que establece la Constitución de la República.

SEÑOR TRAVERSONI.- Tomé en otro sentido la interpretación del señor Senador Rondán, pero coincido con sus expresiones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Es a los efectos de una aclaración final.

Creo que el Poder Ejecutivo, cuando toma la iniciativa de asimilar estos cargos a los de particular confianza, lo hace con el propósito de atender el aspecto jubilatorio de la cuestión.

No lo puedo asegurar, porque al fin de cuentas, no soy el Poder Ejecutivo; pero si estuviera aquí un representante de ese Poder, lo diría.

Si hubiera tenido el propósito de cambiar el status jurídico de estos directores, para decir que son de particular confianza y están, por consecuencia, a disposición de sus jerarcas de la Administración Nacional de Educación Pública, lo habría dicho.

En cambio, reiteradamente el Poder Ejecutivo ha expresado que las distintas expresiones y disposiciones de esa ley deben mantenerse.

Si hay algo que no se puede "tocar" es la Ley de Emergencia de la Enseñanza.

De manera que estoy seguro que el propósito ha sido e de solucionar el problema de sueldos, jubilaciones y compensaciones que corresponde atender en el caso de los jerarca de Primaria, Secundaria y Universidad del Trabajo.

Ahora, si el Poder Ejecutivo toma la iniciativa, com dijo el señor Senador Rodríguez Camusso, para declararlo cargos de particular confianza --es decir, toma la iniciativ sobre lo más y nosotros la retrotraemos a uno sólo de lo muchos aspectos-- a los solos efectos jubilatorios, no estamo violando ninguna disposición.

La Constitución dice que el Poder Ejecutivo tiene la ini ciativa privativa cuando se trate de beneficios jubilatorios artículo 86 de la Constitución.

Muy bien; toma una iniciativa de ese carácter cuando dic que estos cargos son de particular confianza.

Y lo que hacemos nosotros es ceñirnos al texto constituci nal. Todo esto, con seguridad, habremos de discutirlo cuan estén presentes las autoridades respectivas.

Ahora, no vamos a aprobar este artículo. Vamos a tratar y, eventualmente, procederemos a aprobarlo cuando se conside el presupuesto correspondiente al Inciso del Ministerio Educación y Cultura y con la presencia de los jerarcas la Administración Nacional de Educación Pública.

Si tengo que votarlo hoy, lo haré, pero con el texto q leyó la doctora Cantonet. Si es necesario presentarlo a Mesa, lo hago con mi firma.

SEÑOR PEREYRA.- Sería partidario de que se votara hoy, porq todos estamos de acuerdo respecto a cuál es el sentido. Cr que no puede haber dudas al respecto.

Si el propósito hubiera sido el de declarar esos cargos como de particular confianza, se tendría que haber hecho en la Ley de Emergencia para la Educación, que fue el fruto de un acuerdo político, integral, en el momento que renacía el régimen democrático; pero no se le dio esa característica a los cargos.

Parece obvio que a raíz de una mala redacción se da lugar a que se interprete con una amplitud que no puede estar en el espíritu de nadie.

Nosotros no podemos dejar librada la dirección de la enseñanza a personas que pueden estar pensando que pueden ser destituidas de la mañana a la noche, sin siquiera un sumario o expresión de causa alguna.

Simplemente, vamos a votar un beneficio jubilatorio sobre el cual ya tomó iniciativa el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Podría votarse el texto que leyó la doctora Cantonet y se incorporaría a la parte del proyecto de Rendición de Cuentas que corresponda.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Se había propuesto que se incluyera al final del Capítulo II, Normas sobre Funcionarios.

SEÑOR CIGLIUTI.- Hago mío el texto leído por la doctora Cantonet.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- No hay número para votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo propuesto por la profesora Cantonet.

(Se lee:)

"ARTICULO.- Declárase con carácter interpretativo, que los cargos de miembro de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional, creados por la Ley Nº 15.739 de 28 de marzo de 1985, se asimilan a los de Particular Confianza a los solos efectos jubilatorios y están incluidos en la nómina establecida en el literal b) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y percibirán

en concepto de gastos de representación una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la establecida en el mismo".

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente, para una corrección?

Considero que luego de la expresión "a los solos efectos jubilatorios" no debe ir una "y" sino una coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CRESPI.- Deseo justificar la ausencia del Director del Consejo de Educación Primaria, señor Bertran y de su vocal, el señor Bujosa, pues en este momento se encuentran en la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, considerando un tema verdaderamente apremiante, que es el de los concursos.

Debo manifestar que estamos de acuerdo con el artículo propuesto por la doctora Cantonet.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quisiera excusar, también, la ausencia del señor Senador Flores Silva, que no ha podido concurrir a esta sesión debido a que padece una alergia verdaderamente persistente y molesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más artículos a considerar respecto a los Consejos Desconcentrados, agradecemos la presencia de sus autoridades.

(Se suspende momentáneamente la sesión)

(Se retiran de Sala los representantes de los Consejos Desconcentrados)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Señores Senadores: la Secretaría me informa que la próxima delegación va a concurrir alrededor de la hora 17.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: creo que corresponde votar un cuarto intermedio hasta ese momento. Además, quiero aprovechar a formular moción para que se suspenda la sesión del próximo lunes, ya que es muy probable que no tengamos número.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente, cuando hay integrantes de la Comisión que tienen dificultad en concurrir, yo acompaño lo que sugieren. Sin embargo, pienso que debemos actuar de otra manera en cuanto al régimen de trabajo. Estimo que no podemos seguir actuando de esta manera. Si concurre un Ministro y el otro no terminó con su exposición, tendrá que esperar afuera, como ocurrió durante toda la vida; pero no tiene sentido que la Comisión tenga que trabajar una hora y luego detener su funcionamiento porque el señor Ministro fue citado para más tarde.

Advierto que los temas más controvertidos están al final. Vamos a llegar sin tiempo para considerarlos y siento que estamos perdiendo el tiempo. En el día de hoy, por ejemplo, toda la Comisión estaba pronta para trabajar desde las 15 a las 20 horas y, sin embargo, ahora no estamos haciendo nada.

Reitero que vamos a andar muy justos de tiempo y no tendremos oportunidad de abordar los temas fundamentales con la tranquilidad debida.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Voy a retirar la moción que formulé con respecto a la suspensión de la sesión del día lunes; pero solicito a la Mesa que consulte con los miembros de la Comisión para ver si les es posible concurrir ese día, y entonces resolveremos el propio viernes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- La Mesa hará la consulta pertinente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a cuarto intermedio hasta la hora 17.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace siendo la hora 16 y 3 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 5 minutos)

Vamos a proseguir el estudio a partir del acta Nº 111.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

A continuación, se va a dar cuenta de la integración de distintas Subcomisiones de trabajo:

Subcomisión sobre artículos observados por el Poder Ejecutivo, señores Senadores Rondán, Senatore y García Costa;

Subcomisión para Audiencias, señores Senadores Zorrilla, Rodríguez Camusso y Lacalle Herrera; y,

Subcomisión para el estudio del artículo 535, Ordenamiento Financiero, los señores Senadores Batlle, Senatore y Ortiz.

Ahora, correspondería fijar el plan de trabajo para el día de mañana.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que se faculte al señor Presidente para que disponga lo necesario, naturalmente que advirtiendo a los señores miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación.

A mi entender, no es imprescindible que realicemos el estudio de los Incisos en forma ordenada, porque si las fechas no coinciden con las posibilidades de asistencia de los señores Ministros se pueden cambiar, ya que lo que interesa es que se diligencie nuestra tarea con la mayor rapidez posible y que no pasemos ningún día sin trabajar. Si no actuamos así, después nos vamos a encontrar con que, en los últimos días, vamos a tener demasiados temas por considerar. Pienso que debemos trabajar sin interrupción todos los días hábiles desde las 15 horas hasta las 20 y si mañana no puede concurrir tal Ministro, que venga otro. Eso resulta secundario; que concurra aquél cuyas ocupaciones se lo permiten, ya que, en definitiva todos van a hacerlo.

Por esos motivos, propongo que se faculte a la Mesa para resolver al respecto, informando a los miembros de la Comisión, con 24 horas de anticipación sobre lo que se va a estudiar al día siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se procederá en esa forma.

Para el día de mañana habíamos previsto que concurriera el señor Ministro de Economía y Finanzas, porque luego deberá viajar y entonces, posiblemente, no podrá concurrir.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Reitero, pues, que en el día de mañana concurrirá el señor Ministro de Economía y Finanzas y se tratarán las Normas Tributarias.

Encontrándose en Sala el señor Ministro de Defensa Nacional y asesores, les damos la bienvenida y les ofrecemos la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Muy breves palabras, señor Presidente, a nombre del Ministerio, para iniciar esta deliberación.

Como los señores Senadores ya habrán percibido, la parte del Presupuesto correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional viene bastante limitada, muy modesta. En la otra Cámara han sido aprobados, tanto en la Comisión como en el Plenario, todos los artículos sugeridos por el Poder Ejecutivo.

Tanto el señor Subsecretario como nuestro equipo de asesores están a disposición de los señores Senadores para contestar cualquier pregunta así como para hacer algunos comentarios, sobre aditamentos que fueron agregados, con posterioridad, al proyecto original en la sesión de aquella Cámara.

Con estas consideraciones, sería suficiente, pero me interesa destacar --y luego lo veremos en el debate-- que el Ministerio se ciñó estrictamente a lo ordenado por la

ley con respecto al número de integrantes de las Fuerzas Armadas y la disminución progresiva en el monto total de los registros de los subalternos.

En una gráfica, en el Ministerio, estudiamos mes a mes el número de efectivos, a fin de llegar al 31 de diciembre del presente año, a la cifra que tenían antes del golpe de estado. En esa gráfica, en el momento, estamos por encima del número de efectivos que podrían corresponder, de modo que luego tendremos el número adecuado, dentro de lo estipulado por aquella ley, a la que nos hemos ajustado en el más estricto cumplimiento.

Por el momento, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional.

Léase el artículo 86.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: el artículo 42 de la Ley Nº 12.801, establece un régimen que, salvo demostración en contrario, estimamos considerablemente más beneficioso, con respecto a las asignaciones de funcionarios en relación con el grado inmediato superior, que aquél de que dispone el conjunto del funcionariado público.

Si no entiendo mal, este artículo 86 propuesto extiende --y considerablemente-- ese beneficio.

No he encontrado aún la estimación del costo de este artículo, que no sé si está a nuestro alcance. Además de eso, también me gustaría conocer los fundamentos que existen al respecto.

Al señor Ministro de Defensa Nacional, sólo le podemos solicitar la fundamentación de estos casos. En su oportunidad, en función de las conclusiones a que arribemos, estableceremos opinión comparando el régimen que se brinda a través del artículo 86, estudiando el 42 de la Ley Nº 12.801, que rige para el resto del funcionariado.

Aquí se establece un criterio que estimamos claramente distintivo, con respecto a los demás, en la situación vinculada con las retribuciones que se perciben en relación con el grado inmediato superior.

SEÑORA VISOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo ya fue incluido y aprobado en la Rendición de Cuentas del año pasado.

Con respecto a la extensión, por el decreto-ley Nº 15.547, de 1984, esta permanencia ya había sido extendida para los Suboficiales Mayores del Comando General del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina. En este momento se hace extensiva a los Suboficiales Mayores de los demás Programas del Inciso esta permanencia en el grado. No tenemos el costo, pero consta en los repartidos de la Contaduría General de la Nación. Por otra parte, se trata de un reducido número de funcionarios que quedaban fuera de ese decreto-ley, porque donde hay más efectivos de personal subalterno es en los tres Comandos. En los demás Programas del Inciso figuran unos pocos funcionarios administrativos de la Secretaría de Estado y de la Prefectura Nacional Naval, así como del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 87.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 88.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En términos generales, nosotros no tenemos la sensación de que el número de coroneles sea el suficiente en nuestro país. Aquí se propone la creación de un cargo de Coronel en la misma Rendición de Cuentas que --en nuestro concepto, con razón-- adopta medidas prudentes a los efectos de no proveer vacantes con carácter general en la Administración Pública. Por lo tanto, no estaríamos dispuestos a acompañar este artículo a menos que existiera una razón que demostrara que el número de coroneles es realmente insuficiente.

SEÑOR SENATORE.- Advierto, señor Presidente, que este cargo de Coronel que se crearía sería provisto con Tenientes Coroneles. Descargo que para que un Teniente Coronel pueda ascender a Coronel, es necesaria la venia, pero se me ocurre que dicho cargo no sería ocupado por Tenientes Coroneles, sino por Coroneles. En ese sentido, solicito una aclaración a los señores asesores.

SEÑOR BERTRIN.- Señor Presidente: debo decir que este artículo también pertenece a la Rendición de Cuentas de 1985, en la que fue aprobado.

A los efectos de evacuar las dudas de los señores Senadores, considero necesario manifestar lo siguiente. Este artículo tiene como origen la solicitud realizada por el Comando General del Ejército, tendiente a solucionar un error cometido con motivo de la puesta en vigencia del Decreto-Ley Orgánico del Ejército Nº 15.688, de 20 de diciembre de 1984, por el cual se suprime, al fijar los efectivos de los servicios del ejército, el cargo correspondiente a Coronel del Servicio de Intendencia. Al producirse esa supresión del cargo, simultáneamente se lesionan los derechos de un Teniente Coronel del referido servicio, que reunía todas las condiciones que la ley exige para acceder a dicho cargo.

Efectivamente, desde que entró en vigencia la Ley Orgánica Militar Nº 10.050, de 1941, en el Cuerpo del Servicio de Intendencia existía un cargo de Coronel. Posteriormente, a partir de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, se legisla en el sentido de que el Coronel de la derecha del Servicio de Intendencia a los tres años debía pasar a

retiro, a los efectos de generar vacantes y de que no se produjera un embotellamiento en el movimiento del escalafón. Quiere decir que con esta ley se están ofreciendo más expectativas de ascenso a las personas que en ese momento están realizando la carrera. La Ley Nº 10.746, del año 1973, en su artículo 111, lleva a dos los cargos de Coronel de Intendencia. Luego, legislando en este sentido, el decreto-ley al cual hice mención, es decir, el último orgánico del Ejército, de 20 de diciembre de 1984 es, precisamente, el que se quiere corregir, porque en el escalafón del Cuerpo de Intendencia, no se inscribe la vacante de Coronel. En consecuencia, se produce una lesión de derecho que da lugar a una reclamación por parte de la persona que se siente lesionada.

Con respecto a otra de las interrogantes planteadas, debo decir que cada una de las Armas del Ejército tiene sus escalafones formados de acuerdo con las leyes orgánicas que están en vigencia. Es decir, habrá excedentes de Coronel, pero esas vacantes no son transferibles de un Arma a otra, de la misma forma que no lo son en el escalafón civil. Por último, las vacantes deben ser ocupadas por quien ostenta el grado inmediato anterior, que es el de Teniente Coronel, cargo de la persona que quedó postergada en ese ascenso.

SEÑOR ZORRILLA.- Aquí dice que la presente creación regirá a partir del 1º de febrero de 1987. Entiendo que todos los Tenientes Coroneles, a partir del 1º de febrero de 1987, estarían en condiciones de ocupar dicha vacante. Aquí dice que será provista por Tenientes Coroneles del citado Cuerpo que se hallaren en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley y que a la fecha de vigencia del mencionado decreto-ley hubieren reunido las condiciones requeridas. Entonces, deben estar en condiciones todos los Tenientes Coroneles que al 1º de febrero del año 1987 estuvieran en actividad y aptos para ascender. Pero los que en el correr de este año pasaron a retiro, creo que deberían estar en condiciones de ocupar la vacante al 1º de febrero.

SEÑOR BERTRIN.- En respuesta a la inquietud del señor Senador Zorrilla debo decir, en primer lugar, que de acuerdo con las leyes orgánicas todos los ascensos se producen con fecha 1º de febrero. En realidad, sucede tiempo después, pero se retrotrae a esa fecha de acuerdo a las leyes y no se produce la posibilidad de que haya más de una persona, por la sencilla razón de que solamente queda un caso. Creo que la persona perjudicada fue postergada de los egresados del Cuerpo de Intendencia.

Por último debo decir que este artículo no genera costo alguno, ya que esa persona tiene todo el tiempo cumplido y ha cobrado los haberes del grado superior, que es el de Coronel. Por supuesto que esto requerirá la venia del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso, como corresponde a los ascensos de Tenientes Coroneles.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

rv.6

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 89.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR BERTRIN.- El Ministerio de Defensa Nacional desea puntualizar que sería deseable realizar un estudio más profundo de este artículo, en razón de que por él se propone una reparación promedio del orden de los dos grados, en un grupo de funcionarios del Servicio de Intendencia del Ejército. Habla de todas aquellas personas que hayan optado, a partir del 1º de enero de 1968; y hay más de una opción a partir de esa fecha, por lo menos dos o tres más. El Ejército tiene 10 servicios en funcionamiento y tres prácticamente en gestación; además, debe atender la problemática del personal equiparado con el grado civil correspondiente. Mientras no se produzca un ascenso en ese grado civil, el funcionario no puede tener la mejora de una equiparación. El que es incorporado se rige por otro régimen y solamente tiene posibilidades de tener un ascenso después de cumplido el tiempo doble normal para los cuerpos de comando, durante su carrera. Y otra de las situaciones que el Ministerio tiene que manejar es la del personal reincorporado, que solamente acumula años para su retiro y no goza de ningún ascenso durante su reincorporación.

Este es un artículo que contempla solamente la situación de uno de los servicios del Ejército, y el Ministerio tiene que atender los de 17 programas...

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite?

¿Esto es con Mensaje del Poder Ejecutivo? Porque se trata de un aumento de sueldos o pasividades y por lo tanto si no hay Mensaje, es inconstitucional y no podemos considerarlo.

SEÑOR BERTRIN.- Es verdad, señor Senador.

Iba a culminar, precisamente, avalando su inquietud, por cuanto me afligía el hecho de que no tuvimos la oportunidad de realizar un estudio de los costos que insumiría esta disposición. No obstante, ya se han puesto en marcha los mecanismos para estudiar las situaciones de todos los

involucrados en él y tratar de resolver los problemas en que pudiera haber habido lesión de derechos y se justifique una reparación por la vía de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Más allá de su justicia o injusticia, ya se ha expresado claramente que existiría dificultad en aprobar este artículo; pero de cualquier modo, podría pasar a estudio de la Subcomisión que se ha formado para que ésta verifique si este análisis que hacemos a priori, es correcto.

SEÑOR CIGLIUTI.- Hemos recibido las visitas de representantes de diversas oficinas públicas, civiles y no civiles, solicitando ciertas modificaciones o agregados a la Ley de Rendición de Cuentas que, en principio, entiendo siempre justas, pero que en razón de que son materia que requiere la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, y estando expresamente prohibidos los Mensajes complementarios en la Rendición de Cuentas, no hay posibilidad alguna de que tengan andamiento. Si se pudiera aprobar un artículo de esa naturaleza entonces, habría que aprobarlos todos.

En consecuencia, estoy de acuerdo con la propuesta de que esta disposición pase a estudio de la Subcomisión.

SEÑOR SENATORE.- Parecería que este artículo, tal como está, no podría ser incorporado a la Rendición de Cuentas. Ya que los representantes del Ministerio dicen que están estudiando una solución, pienso que sería conveniente que este texto pase a estudio de la Subcomisión, mientras el propio Ministerio nos trae su propuesta.

(Apoyados)

SEÑOR UMANSKY.- Efectivamente, este artículo tiene costo y no cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo. Creemos que los argumentos que se han dado acá serían pertinentes para una futura instancia de Rendición de Cuentas, ya que en ésta no es posible aprobarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En lugar de solicitar que se vote el pase a Comisión de este artículo, propondríamos que el mismo se vote negativamente, entre otros, por el motivo decisivo que ha dado el señor Contador General de la Nación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Este artículo da lugar a distintas interpretaciones, de la misma manera que otros que ya han pasado por acá y otros que pasarán, porque ha habido decenas de situaciones a las que en la Cámara de Representantes, luego de examinarlas, se les introdujeron modificaciones de diverso carácter.

Me parece que lo práctico y pertinente sería que, ya que tenemos una Subcomisión integrada por un Senador de cada lema con la finalidad de analizar las reservas u opiniones planteadas en relación a la posible inconstitucionalidad de alguna disposición, pasemos ésta a su estudio. Con un informe previo de la Subcomisión, nos evitaremos largos debates posteriores de cada artículo en el seno de la Comisión, e incluso en el Senado, donde determinados asuntos pueden ser objeto de planteos reiterados. Estando las tres fuerzas políticas que componen el Cuerpo representadas en la Subcomisión, resolveríamos más rápidamente diversos temas. Hay decenas de situaciones de esta naturaleza, que van a ir surgiendo en cada una de las Secretarías de Estado.

Por consiguiente, adhiero a la moción en el sentido de que esta disposición pase a estudio de la Subcomisión a que hemos hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el pase a Subcomisión del artículo 89.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 90.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 91.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 92.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Quiero preguntar al señor Ministro si estos cursos ya están funcionando, cuántos profesores hay y cuáles son las remuneraciones.

SEÑOR BERTRIN.- Estos cursos se están realizando desde el año pasado en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional. Fueron dispuestos por el señor Ministro y los nombramientos de los profesores realizados a través de resoluciones de la Presidencia de la República. Este año cuenta con once profesores y las remuneraciones son las que corresponden a primera y segunda categoría.

Las categorías son establecidas de acuerdo a la antigüedad.

SEÑOR ORTIZ.- Ahora creamos el rubro pero, ¿con qué se venía pagando?

SEÑOR BERTRIN.- El problema radica en que el Ministerio de Defensa Nacional no tenía creado el rubro. Se han dictado las clases, pero tenemos el problema del pago de las dietas.

SEÑOR ORTIZ.- Así que hasta ahora ¿no se le ha pagado a nadie?

SEÑOR BERTRIN.- No, señor Senador.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera saber cuántos profesores hay de las Fuerzas Armadas y cuántos civiles.

SEÑOR BERTRIN.- Son profesores Oficiales Superiores y hay también personal civil equiparado, como una abogada y una contadora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 92.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 93.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 94.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR ZORRILLA.- Formulo moción para que en este artículo se ponga un inciso que diga lo siguiente: "Las vacantes que se suprimen se harán en forma proporcional al número de cargos vacantes que deben mantenerse en los programas de Ejército, Marina y Fuerza Aérea.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Para pronunciarnos con respecto a la moción del señor Senador Zorrilla, necesitaríamos una información que no sé si es posible obtener ahora, con relación a sus resultados. Aquí se suprimen 290 cargos vacantes, pero habría que saber cuántos se eliminarían, de prosperar el criterio que ha sido propuesto por el señor Senador. Si en definitiva las supresiones son más numerosas, estaríamos dispuestos a votar esta moción.

SEÑOR ZORRILLA.- Los 290 cargos son proporcionales al número de vacantes de cada fuerza.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Nuestra bancada, entonces, va a votar la modificación propuesta.

SEÑOR BONILLA.- Están insertos en el texto varios casos similares. Por haber sido redactados en distintas épocas, no se tuvo la precaución que señalaba el señor Senador Zorrilla. Los artículos 107, 94, 113 y 260 significan eliminación de cargos con destino a distintos Ministerios. Entiendo que podría ser una regla general el establecer una disposición en el sentido de prorratear los cargos, de acuerdo a los efectivos.

Eso es posible efectuando algún agregado a estos artículos. Cuando dice soldado de segunda o marinero de segunda, está indicando la participación de tres fuerzas; de expresar solamente soldado de segunda podría estar afectando al Ejército o a la Fuerza Aérea, ya que la Armada no tiene soldados de segunda sino marineros de segunda. Entonces, por un detalle de lectura podría interpretarse indebidamente. Por consiguiente, lo que el Ministerio propone es que en esos artículos que están en la Rendición de Cuentas --no todos se refieren al Ministerio de Defensa Nacional, ya que hay algunos dentro de los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura-- se aplique la misma terminología para hacer un prorrateo de acuerdo a las fuerzas de cada uno de los involucrados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el aditivo propuesto por el señor Senador Zorrilla.

(Se lee:)

"Suprímense 290 cargos vacantes de soldado de segunda o marinero de segunda. Esta disposición regirá a partir desde la fecha de promulgación de la presente ley. Las vacantes se dispondrán en forma proporcional al número de cargos que se deben mantener en los Programas 002 Ejército, 003 Marina, Armada Nacional, 004 Fuerza Aérea de acuerdo a las normas legales vigentes".

SEÑOR ORTIZ.- Había pensado que era al revés, que no era en proporción a los que se deben mantener sino en relación a las vacantes existentes. Entendía que si en la Marina había 50 vacantes y en el Ejército 100, se suprimía el doble de cargos en el Ejército que en la Marina. Pero esta redacción es en relación a los cargos que se deban mantener.

(Dialogados)

SEÑOR CIGLIUTI.- Habría que poner las palabras "supresión" y "existentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase cómo quedaría redactado el artículo.

(Se lee:)

"Las supresiones se dispondrán en forma proporcional al número de cargos vacantes existentes en los Programas 002 Ejército, 003 Marina, Armada Nacional y 004 Fuerza Aérea, de acuerdo a las normas legales vigentes".

SEÑOR BONILLA.- Sería necesario hacer referencia al artículo 182 de la Ley Nº 15.809, que es la que establece las vacantes finales de este proceso de disminución de los efectivos de las Fuerzas Armadas. Las demás podrían ser vacantes ocasionales o circunstanciales; pero este es un número fijo y está determinado por una disposición legal.

(Dialogados)

SEÑOR SENATORE.- Creo que la norma que leyó el señor asesor del Ministerio es la que establece el mantenimiento de cargos vacantes hasta diciembre de 1987.

SEÑOR BONILLA.- Es una cifra porcentual que corresponde a cada una de las Fuerzas: 20% para el Ejército, 16% para la Armada y 14% para la Fuerza Aérea. Eso produce unas vacantes que son las consideradas para efectuar la proporcionalidad.

SEÑOR SENATORE.- Pero esas vacantes deben mantenerse hasta el 31 de diciembre de 1987.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Ahora, señor Senador, desaparecen porque van a otro Ministerio.

SEÑOR BONILLA.- Señor Presidente: a los efectos de aclarar, porque es importante la redacción, debo manifestar que esta supresión de vacantes sería con cargo al total a producirse el 31 de diciembre de 1987. De no alcanzarse la cifra que serviría de base de cálculo sería la establecida en el artículo 182. Estas supresiones, por tener una fecha de supresión distinta al 31 de diciembre de 1987, están incluidas dentro del total de vacantes que deben tenerse al 31 de diciembre de este año. Es decir que no son vacantes distintas sino que están incluidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 182.

(Se lee:)

"Del total de cargos asignados al personal subalterno de las Fuerzas Armadas al 1º de marzo de 1985, se mantendrá vacante el 20% de los mismos en el programa 002 Ejército, el 16% en el programa 003 Marina, Armada Nacional, y el 14% en el programa 004 Fuerza Aérea al 31 de diciembre respectivamente, en el caso de que se produzcan las vacantes necesarias para cubrir dicho porcentaje. En caso contrario se estará a las vacantes que se produzcan. Esta norma no alcanza a los técnicos y semitécnicos. Lo dispuesto precedentemente alcanza asimismo, a la transformación de los cargos comprendidos en los porcentajes respectivos, artículo 112 del decreto-ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1984".

SEÑOR ORTIZ.- De acuerdo a la norma legal que ha leído el señor Secretario, de las vacantes que se produzcan se irán suprimiendo, por ejemplo, en la Marina el 14%.

Ese porcentaje está fijado por ley. Entonces, ¿estos 290 de dónde salen?

SEÑOR ZORRILLA.- Esos cargos se suprimen.

(Dialogados)

SEÑOR ORTIZ.- Pero eran cargos vacantes que no se proveían y ahora los suprimimos. ¿Hay 290 cargos vacantes?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Existen cinco mil.

SEÑOR ORTIZ.- En consecuencia, ¿de dónde surge esta cifra tan especial de 290? ¿Por qué no se establece una cantidad redonda? A algo responde esta cifra.

SEÑOR BONILLA.- Con el ánimo de aclarar por qué se ha determinado la cifra de 290 cargos vacantes, diría que en una primera instancia se habló de 180 cargos que el Ministerio del Interior iba a recibir del Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos de crear 180 cargos de agente de segunda. Hechos los cálculos correspondientes no se podía financiar esa cifra para agente de segunda con el sueldo de un soldado, porque éste gana bastante menos que el agente de segunda.

La proporción que existe entre ciento ochenta cargos de agentes de segunda y doscientos noventa de soldados de segunda o marineros, en este caso, permite pagar los que corresponden al Ministerio del Interior mencionados anteriormente. Esa es la razón por la que se llegó a doscientos noventa cargos.

Es propicia la oportunidad para señalar que, aún así, permanecen destinados al Ministerio del Interior los cientos ochenta cargos que dieron origen a este cálculo que se transformó en un texto y en un artículo de este proyecto de Rendición de Cuentas, que más adelante vamos a poder apreciar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no hay objeción, mañana concurrirán los señores Ministros de Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores y Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 95.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR BERTRIN.- Antes de que se considere el artículo, queremos agregar una corrección en su parte final. Donde dice que al vacar se transformará en un cargo de abogado AaA, Extra IV, una vez realizada la reestructura admnistrativa, ese cargo correspondería a la jerarquía que se solicita, de Teniente Coronel. En lugar de Extra VI, debe ir Extra IV.

SEÑOR AGUIRRE.- Esta es una de las normas que le disgustan bastante al señor Senador Ortiz y a mí también, porque exhiben esa técnica, en mi concepto equivocada, que hacen prácticamente imposible la inteligencia de la disposición, al citarse una cantidad de leyes modificadas por otras.

Entonces, para saber en qué consiste la modificación, es preciso embarcarse en una tarea detectivesca a los efectos de conocer la situación anterior.

Por otra parte, es una de esas normas que refieren a una situación particular, concreta, que no tiene la generalidad propia de la ley. Se refiere a un cargo concreto que está desempeñando una persona determinada.

La pregunta que quiero hacer es la siguiente, para lo cual debo decir, primero, que he ubicado la disposición, artículo 116 del decreto-ley Nº 14189. Por ella, se creaba un cargo de abogado como asesor jurídico en los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Por el contrario, esta disposición se refiere sólo al cargo de abogado en el Comando General del Ejército.

De acuerdo a la norma vigente, se decía que quien desempeñara ese cargo obtendría el grado de Mayor o de Capitán de Corbeta. También se expresaba que esos cargos podrían ser ocupados por abogados sin estado militar, código AaA (Asignación del Grado de Mayor o Capitán de Corbeta).

Si no interpreto mal, quiere decir que el asunto consiste en lo siguiente: de acuerdo a la ley que estaba vigente, quien desempeñaba este cargo estaba asimilado al Grado de Mayor y, por consiguiente, percibía la retribución correspondiente a ese grado.

En segundo lugar, registraba en el escalafón civil, código AaA. Ahora se dice pertenece al escalafón Bf, Personal Militar; además, la norma no dice transfiérese, sino que tiene un contenido dispositivo, dice "declárase".

Parece que la situación ya se creó de hecho y se quiere regularizar por esta norma. Además, se le da un ascenso, porque antes tenía el grado de Mayor y ahora, pasa al de Teniente Coronel y, por consiguiente, tiene un aumento de sueldo.

Pregunto: ¿por qué si estaba en el escalafón civil, ahora tiene que pasar al Bf, Personal Militar? En segundo lugar, ¿por qué si estaba asimilado al grado de Mayor, ahora tiene que estarlo al de Teniente Coronel?

En tercer término, si ésa es la situación correcta, ¿por qué al vacar vuelve al escalafón civil? Si esa es la condición regular, ¿por qué se va a poner en el escalafón correspondiente al personal militar?

La otra pregunta que quiero hacer es, para mí, lo más importante.

Supongo que en el Ministerio de Defensa Nacional deben haber otros abogados, otros asesores.

Deseo saber si esos otros asesores están por encima o por debajo en cuanto a responsabilidad y tareas, con respecto al abogado general del Ejército.

Pienso que los abogados asesores directos del señor Ministro deben estar por encima del abogado que asesora al Comando General del Ejército. Deseo conocer también, si están asimilados a este grado de Teniente Coronel y si están por encima o por debajo. No quiero hacer una suposición equivocada pero pienso que no se puede crear una situación particular con la misma función, si hay personas que están por encima. O sea, ¿cuál es el grado presupuestal de los demás abogados del Ministerio de Defensa Nacional y si pertenecen al escalafón AaA o al Bf?

Si no es así, ¿por qué razón hay que crear una situación particular, en este caso?

Lamento haber acumulado demasiadas preguntas, pero el artículo es un poco confuso.

El señor Senador Cigliuti me acota, también, por qué si la norma anterior hacía referencia a tres abogados, uno por cada Comando, ésta sólo menciona al Comando del Ejército.

SEÑOR BERTRIN.- Señor Presidente: voy a tratar de dar respuesta a las inquietudes del señor Senador expresando, en primer lugar, que efectivamente la creación de los cargos fue para los tres Comandos y se establece que esas personas ostentarán, como máximo, el grado de Mayor, que es el que corresponde a la equiparación de la función civil que tenían. El problema consiste en que en los comandos de la Fuerza Aérea y de la Armada, estos funcionarios están equiparados al grado de Teniente Coronel y, por lo tanto, el artículo no los comprende. Se trata, precisamente, de reparar un problema que se suscita en el Comando General del Ejército. Inclusive, en la reestructura del año 1979 ya se había previsto que cuando se produjera la vacante de este cargo, el mismo pasaría al grado civil que le correspondía.

La equiparación es una potestad del jerarca y éste puede darla o no; pero es necesario cubrir la posibilidad de que se pierda el grado del escalafón civil al producirse la vacante y por ello el artículo lo dice en forma expresa.

Refiriéndome a otra de las inquietudes planteada por el señor Senador Aguirre, debo decir que la equiparación es equivalente al grado civil; por lo tanto, el jerarca solicitará la equiparación correspondiente al grado civil del abogado asesor que tengan los distintos programas.

En el caso que mencionaba el señor Senador, el del Ministerio de Defensa Nacional, efectivamente las asesoras legales del señor Ministros ostentan, respectivamente, los grados de Coronel y Teniente Coronel.

Se recurrió a mantener dentro del artículo que pertenezca al escalafón militar --aunque se trata de una contradicción-- con el fin de no alterar la norma de creación de estos cargos, o sea, la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

La duda del señor Senador, seguramente radica en que no

comprende cómo un cargo puede ser civil y militar a la vez.

Debo explicarle que en este momento se mantiene la norma en razón de que los progresivos por año de servicio del escalafón BF son mayores que los que podría cobrar si sólo estuviera en el cargo civil.

Si no se mantuviera así, no tendría objeto pedir un mejoramiento en la equiparación, porque es tan poca la diferencia que se pide para este abogado, que no absorbería lo que puede perder por el otro concepto.

Se trata de un funcionario que hace 14 años que presta servicios en el Comando General del Ejército; en reiteradas oportunidades se ha tratado de regularizar su situación por la vía administrativa, pero no ha habido respuesta afirmativa del Ministerio, y por ello se optó por pedirla por la vía legal.

Con esto creo haber contestado todas las interrogantes planteadas por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que el señor Coronel ha hecho un gran esfuerzo y, evidentemente, domina muy bien el tema, pues ha satisfecho todas las interrogantes.

Sin embargo, no me ha quedado muy claro por qué este abogado del Comando General del Ejército estaba equiparado al grado de Mayor y los de la Armada y la Fuerza Aérea al grado de Teniente Coronel; no se sabe si eso se hizo por una resolución administrativa o legal.

Por otra parte, este funcionario se perjudicaría si se le sacara del escalafón militar, debido a las compensaciones que allí tiene; por ese motivo se incurre en la irregularidad que significa que una persona, siendo civil por su profesión y condición, figure entre el personal militár. De todas formas considero que se trata de un procedimiento por el que la ley consagra un beneficio que ya se había dado, en mi concepto en forma irregular, ya que si es civil no debería tener compensaciones por su estado militar. Sin embargo, como se trata de una situación de hecho en la que sólo se encuentra una persona, resultaría antipático que hiciera cuestión y lo perjudicara. Además, creo haberle entendido al señor Coronel que esto no significa un privilegio o una remuneración superior con respecto a la que reciben los demás abogados del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 95.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 96.

(Se lee:)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 97.

(Se lee:)

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Voy a requerir alguna aclaración sobre este artículo.

Entiendo que el Servicio de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su unidad ejecutora están dentro del Ministerio de Defensa Nacional; es decir que no son Entes Autónomos.

Hago esta reflexión porque así se dice "realizar colocaciones con cargo a sus recursos propios, que integran su patrimonio autónomo", y no alcanzo a comprender por qué se da esta redacción al artículo. Tampoco entiendo lo relativo a la autorización posterior, requerida por ley.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Comparto la inquietud formulada por el señor Senador Senatore y subrayo especialmente lo que tiene que ver con la autorización final. Existe una disposición por la cual los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional --obsérvese su generalidad: los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional-- no podrán efectuar depósitos y colocaciones a plazo o inversiones financieras, sin previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto sólo fue derogado, por razones de autonomía, con respecto a la Universidad de la República. De acuerdo a este artículo, el Servicio de Retiros y Pensiones Militares quedaría eximido de esta obligación. O sea: este servicio, que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional, podría efectuar depósitos y colocaciones a plazo o inversiones financieras sin autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Sería una situación absolutamente insólita, excepcional, privilegiada e injusta --salvo una explicación categórica-- con respecto al resto de la Administración.

SEÑOR AGUIRRE.- Adhiero a lo que acaban de manifestar los señores Senadores Senatore y Rodríguez Camusso.

El Servicio de Retiros y Pensiones Militares no es una persona jurídica estatal ni tiene patrimonio autónomo, como dice equivocadamente esta disposición que viene con sanción de la Cámara de Representantes, sino que sus recursos forman parte del patrimonio del Estado. Esto, en lo estrictamente jurídico.

En cuanto al fundamento de la disposición, como se ha dicho aquí, es absolutamente excepcional. Si los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional, con la única excepción de la Universidad de la República, no pueden realizar este tipo de depósitos, colocaciones o inversiones financieras sin la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, no se advierte por qué causa el Servicio de Retiros y Pensiones Militares puede hacerlo.

Por ejemplo, de acuerdo con la norma vigente --artícu-

lo 10 del decreto-ley Nº 14.867-- no puede hacerlo el Banco de Previsión Social, la ANEP, ni la Corte Electoral, pero sí el Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Esto no parece razonable. No es que se sospeche de que se vayan a cometer irregularidades; lo que ocurre es que todos los organismos, en principio, deben estar sometidos a un mismo estatuto jurídico. Si tanto se ha hecho caudal en el sentido de que la Constitución de 1967 centralizó toda la dirección política, económica y financiera del Estado --porque era necesario-- en el Poder Ejecutivo, con mengua, inclusive, de competencias tradicionales del Poder Ejecutivo, ahora, por esta norma, el Poder Legislativo va a autorizar al Servicio de Retiros y Pensiones Militares a manejarse como si tuviera un patrimonio propio, cosa que no tiene. Lo que tiene son recursos que provienen de determinadas disposiciones legales destinadas a servir retiros y pensiones militares; pero no es un organismo financiero que deba hacer colocaciones e inversiones en valores públicos y en moneda nacional o extranjera.

Esto no parece razonable y considero que no se debe votar.

SEÑORA VISOS.- En primer lugar, con respecto a lo que sería el patrimonio del Servicio de Retiros y Pensiones Militares, la ley del 24 de febrero de 1911, en el artículo 35 habla del tesoro de la Caja de Pensiones Militares y establece la nómina de las asignaciones que le permite a ese organismo formar su capital propio.

En esa misma ley, el artículo 40 establece que cuando haya exceso de fondos para atender el pago corriente de sus obligaciones, el Comité Ejecutivo podrá hacer empleo de ese exceso de fondos utilizando en deuda pública de rentas.

Leyes posteriores de 1942 y de 1958 también le permiten a la Caja Militar hacer uso de los excesos de fondos que hubieran, en deuda pública o en títulos de renta garantidos por el Estado.

Luego, en el año 1974, el decreto-ley Nº 14.189 establece en su artículo 145 que se incorporan al Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, el Inciso 31, Caja de Retirados y Pensionistas Militares. En su último inciso se expresa que esta disposición no modifica el régimen jurídico de las pasividades a su cargo ni el patrimonio afectado a las mismas. O

sea que, según el texto de esta disposición, se mantiene la misma naturaleza jurídica del patrimonio del organismo. Si bien cambia la naturaleza jurídica, no se altera lo referente al patrimonio ni a las obligaciones que tiene a su cargo el Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

En este momento, por aplicación de la Ley Nº 15.809, todos los retiros generados a partir del 1º de enero de 1986 pasan a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones Militares. A su vez, se establece el 15% de aporte patrimonial, que pagará Rentas Generales al Servicio de Retiros y Pensiones Militares, con la contrapartida de que se haga cargo de todos los retiros y pensiones generados desde 1986. O sea que progresivamente van a bajar los retiros y pensiones que tiene que pagar el Tesoro Nacional a medida que, con el correr de los años, se va incrementando el número de retiros y pensiones que tiene que pagar el Servicio con su propio patrimonio. Con esta norma se pretende agilitar el proceso con el fin de poder invertir en deuda pública, letras de tesorería y bonos del tesoro. Es un procedimiento que siempre se ha utilizado, desde el año 1911, en que la entonces Caja Militar estaba facultada a hacerlo.

En este momento, el inconveniente radica en la demora en la autorización para realizar estas inversiones en letras de tesorería y bonos del tesoro. Generalmente, cuando este tipo de documentos de deuda pública sale a licitación, en poquísimos días --a veces, en dos o tres-- se agotan totalmente. La solicitud de autorización al señor Ministro de Defensa Nacional y, a su vez, al Ministerio de Economía y Finanzas, implica un plazo no inferior a 15 días.

Por lo tanto, nunca se puede invertir en deuda pública, con el procedimiento actual.

Es responsabilidad del organismo, en este momento, financiarse completamente. Nos exige eso la Ley de Presupuesto Nº 15.809, o sea, mantener la financiación de todos los retiros generados.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Evidentemente, la información proporcionada enriquece de manera considerable los antecedentes que posee la Comisión sobre este Servicio; pero desde nuestro punto de vista, al menos, no se ha justificado en modo alguno el criterio excepcional que aquí se propone.

Las dificultades que se pueden plantear para este caso, naturalmente tendrían que ser resueltas con carácter general.

De ninguna manera estamos dispuestos a apoyar este criterio de absoluta excepción para un servicio que está incorporado dentro del Ministerio de Defensa Nacional y que escaparía al contralor de lo que en la materia autorice o no el Ministerio. Si el problema deriva de la demora en otorgar las autorizaciones pertinentes, es un problema para toda la Administración, y con ese criterio el Poder Ejecutivo tendría que proponer soluciones.

Por consiguiente, no vamos a apoyar lo que entendemos es un criterio absolutamente privilegiado para un solo servicio del Estado.

SEÑOR SENATORE.- Después de haber oído las explicaciones brindadas por la señora contadora, como asesora del Ministerio de Defensa Nacional, debo señalar que realmente me choca que en este Servicio de Retiros y Pensiones Militares haya excedentes que puedan ser colocados. Sabemos que ese Servicio, para el pago de sus aportaciones, recibe fondos de Rentas Generales, y que la ley establece cómo tendrá que hacerse la financiación en el futuro.

Sin embargo, hago notar que el exceso de los recursos --ésos que va a colocar-- muy bien podría determinar una disminución de la inversión que actualmente tiene que hacer Rentas Generales al Servicio de Retiros y Pensiones Militares. Es más, estoy pensando, por ejemplo, en el Banco de Previsión Social, que cada vez que se habla de aumentar las pensiones y las jubilaciones, sentimos las informaciones oficiales de que existe escasez, falta de fondos, etcétera. Pero aquí estamos hablando de excesos de recursos en un Servicio que, a lo largo de los años, va a ser autónomo y se va a financiar con sus propios recursos.

En este momento no tendría que tener excedentes, porque entonces eso indicaría que necesitaría menos recursos que los que les está proporcionando Rentas Generales.

No obstante, es de hacer notar que de Rentas Generales también salen los recursos --mermados recursos-- que no alcanzan para nutrir al Banco de Previsión Social.

Estas son las observaciones que me merece esta disposición.

Naturalmente, sé cuales son las diferencias que existen entre el Banco de Previsión Social y este Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de un servicio de carácter extraordinario y autónomo que se maneja de acuerdo con la ley vigente y que creo que actualmente puede colocar ciertos valores en papeles públicos, ya que está autorizado por ley, o bien guardar el dinero excedente. Personalmente, pienso que lo mejor sería comprar valores, o moneda extranjera como, generalmente, hace todo el mundo en una situación como la que estamos viviendo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Puede comprar papeles públicos, valores públicos en moneda extranjera.

SEÑOR CIGLIUTI.- No puedo creer que esta sea una disposición aislada del Ministerio de Defensa Nacional. Indudablemente, cuando viene un Mensaje del Poder Ejecutivo, se trata de una disposición emanada del Poder Ejecutivo en su totalidad, ya que cada Ministerio no resuelve por su cuenta. Sin embargo, me parece que no sería inapropiado que el artículo que ha despertado críticas en el seno de la Comisión, se dejara de lado, a fin de ser considerado cuando esté presente el señor Ministro de Economía y Finanzas, a fin de tener una visión más completa al respecto.

SEÑOR RONDAN.- En virtud de las discrepancias que puede haber suscitado este artículo, sugeriría que el mismo se pasara a la Comisión Interpretativa que integramos junto con los señores Senadores García Costa y Senatore, ya que también otro artículo que, aparentemente sería inconstitucional, pasó a estudio de esa Comisión. Ello sería para que, a través de un análisis más exhaustivo, halláramos una redacción adecuada y resolviéramos este asunto que parece haber sido inteligentemente estudiado por el Ministerio de Defensa Nacional. Dije "parece" ya que va ser en esa subcomisión donde lo estudiaremos más a fondo. En ese sentido, hago moción para que este artículo pase a la Subcomisión respectiva.

SEÑORA VISOS.- Quisiera explicar cómo es el sistema del Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Hasta el momento de aprobarse la Ley Nº 15.809 --de Presupuesto-- los ingresos que tenía dicho servicio eran los montepíos del 13% que se descontaban y se descuentan a todos los funcionarios. Además, y por distintas leyes, determinados retiros los paga directamente el Tesoro Nacional, o sea, Rentas Generales mientras que otros los paga el

Servicio de Retiros, de su patrimonio, es decir, con ese montepío que se vierte al servicio. Después de la Ley de Presupuesto, además de los ingresos por montepío, se cuenta con el aporte patronal del 15% y la obligación de cubrir todos los retiros y pensiones que se generen a partir del 1º de enero de 1986. O sea, que a medida que transcurran los años, los aportes del Tesoro para pagar retiros anteriores al 1º de enero de 1986, van a bajar en la misma forma que aumenta --cada vez más a causa del incremento de personal que se retira-- progresivamente la cantidad de retiros a cargo del servicio. O sea, que es obligación de este servicio, autofinanciarse, a fin de cubrir las obligaciones que tiene que cumplir por mandato de la Ley de Presupuesto.

Además, Rentas Generales, al no autorizar este artículo y al no hacer buenas inversiones, o sea tratar de tener buena rentabilidad de ese patrimonio, puede hacer que esto le salga más caro al Estado, ya que, si más tarde el servicio se desfinancia, Rentas Generales se verá en la obligación de apoyar nuevamente a este servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar una moción de aplazamiento y pase a Subcomisión, del señor Senador Rondán.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 98.

Léase.

(Se lee)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 99.

Léase.

(Se lee)

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: quisiera solicitar una información al Poder Ejecutivo, aquí representado por el señor Ministro de Defensa Nacional, con respecto a este artículo, ya que nos interesan sus fundamentos, sus alcances y lo que esto representará, desde el punto de vista de la exoneración que determina.

Hay que hacer notar que en el artículo 10, en su literal b) se dispone la transferencia a Rentas Generales de una proporción importante de los recursos extrapresupuestales que se obtengan.

Es notoria la dificultad existente y expresada por el Poder Ejecutivo en materia de disponibilidades, especialmente cuando se trata de reconocer necesidades fundamentales para sectores realmente desprovistos de la vida del país, como es, por ejemplo, la seguridad social.

Consideramos que esto va a representar una quita importante y, en consecuencia, quisiéramos tener una información lo más detallada posible con respecto de los alcances de este artículo 99.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: aparte de lo que ha expresado el señor Senador Rodríguez Camusso, el tenor del artículo, de carácter declarativo y con vigencia al 1º de enero de 1985, parece significar --si no interpreto mal-- que, a partir de esa fecha no se estaba aplicando en esta Unidad Ejecutora --Dirección General de Infraestructura Aeronáutica-- lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto del 27 de marzo de 1953. Es decir, que este artículo, que es de carácter general, no se estaba aplicando en esta Unidad, porque, de lo contrario, no tiene sentido que se diga que esto es a partir del 1º de enero de 1985. Por lo tanto, quisiera saber si el artículo tiene el mismo sentido que yo le doy, y, de ser así, por qué a partir del 1º de enero de 1985 esos sobrantes no se vertieron a Rentas Generales.

SEÑOR BONILLA.- Señor Presidente: la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica comprende todos los servicios que requieren los vuelos aéreos dentro del país. Además tiene una participación directa en los servicios internacionales, se rige por disposiciones de carácter universal y está sometida a exigencias tecnológicas que hacen que este servicio sea muy oneroso. Por ejemplo, recientemente se ha llamado a licitación para la adquisición de un radar

para el Aeropuerto de Carrasco, para que pueda ser utilizado por distintas empresas aéreas! Dicho instrumento tiene un costo aproximado a los U$S 5:000.000.

Esa cifra, que debe ser cubierta con el producido del cobro de los servicios prestados por dicha Dirección, es imposible de obtener en el correr de un solo ejercicio.

Además del radar puedo hacer alusión a la inminente reparación que habrá que efectuar en la pista del Aeropuerto de Carrasco, a fin de mantenerla en condiciones de operar adecuadamente. Al respecto, debo decir que esta operación tiene un costo cercano a los U$S 80:000.000.

A su vez, debo decir que se hace necesario la construcción de una nueva pista, de cuyo monto no tengo noción. Sin embargo, si lo relacionamos con el de la reparación, podemos hacernos una idea aproximada de su costo.

El área tecnológica, dentro del cual se hallan comprendidas estas licitaciones, es más cara que el área del dólar. Es decir, que la tecnología tiene, en costos, una evolución superior a la del dólar. Por lo tanto, es necesario destacar que estas licitaciones deben ser cubiertas de alguna manera.

La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, como consecuencia de la Ley de Presupuesto, se hizo cargo de los distintos servicios y costos que antiguamente eran responsabilidad de Rentas Generales. Me refiero al pago de su personal presupuestado y a los gastos de funcionamiento que le insumen alrededor del 75% de las recaudaciones previstas, quedándole disponible únicamente un 25% para obras de inversión.

La única forma de poder contar con el dinero suficiente para encarar esas obras o la compra de ese instrumental es disponer de los saldos que, desde 1985, se mantienen a la espera de una resolución administrativa. La única forma de poder contar con el dinero suficiente para poder encarar esas obras, o contar con los materiales impostergables es disponer de los saldos que, desde 1985, se mantienen a la espera de una resolución administrativa para poder ser invertidos en el pago de esas contrataciones y servicios ya realizados, o previstos.

SEÑOR PRESIDENTE:- En discusión.

mr.4
Dist/369

SEÑOR RONDAN.- Nos inclinamos fervientemente a votar este artículo ya que, a pesar de la superficialidad de nuestros conocimientos al respecto, ante situaciones muy notorias de posible paralización de los servicios aéreos --ocurridas no hace mucho tiempo-- procuramos informarnos adecuadamente. Como en ese momento no estábamos ocupando esta banca, teníamos que requerir la información en la medida de nuestras escasas posibilidades. En ese momento procurábamos averiguar por qué no se había construído un aeropuerto en el departamento de Cerro Largo, en la zona de Río Branco, que es absolutamente imprescindible y que contaba con el apoyo de todo el vecindario y tuvimos oportunidad de conocer las inmensas carencias que sufre la Dirección de Infraestructura Aeronáutica. Comprendemos la inquietud del señor Senador Aguirre en cuanto a si se había cumplido o no, con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley 11.925, que probablemente no se haya cumplido a partir del 1º de enero de 1985, cómo ha ocurrido en muchos otros rubros de la actividad financiera del Estado. Tenemos motivos --que no es del caso explicitar aquí-- para decir que lo que ha expresado el señor Bonilla es absolutamente veraz. La situación de dicha repartición, en cuanto a la carencia de recursos y a que se estaba vertiendo a Rentas Generales mucho menos de lo que correspondía, tomó estado público. Inclusive, la prensa y todos los medios de difusión del pensamiento dieron publicidad a la opinión de que, aún cuando esos recursos fueran vertidos en su totalidad, la Dirección de Infraestructura Aeronáutica no estaría en condiciones de cumplir acabadamente sus cometidos por el encarecimiento de los costos que le demandaba la actividad a su cargo. No sé si el criterio de la Comisión al respecto, será pasar este artículo --como otros que han suscitado dudas-- al seno de esa Subcomisión, pero de ser así, lo acompañaría. Pienso que sin perjuicio de esa eventual anomalía que se hubiera cometido al no haberse vertido la totalidad de los recursos, como lo manda el inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 11.925 --y vamos a dar por sentado que así ha ocurrido-- acá ha existido un verdadero estado de necesidad en cuanto a la utilización de estos recursos, ya que la Dirección de Infraestructura Aeronáutica no estaba, ni está en posesión de todo lo que necesita para cumplir acabadamente sus cometidos. Considero --y creo que los señores Senadores estarán de acuerdo conmigo-- que ésta es una de las funciones fundamentales de la actividad, a los efectos de que pueda realizarse cabalmente el aterrizaje, el despegue y el mantenimiento de las pistas de nuestros aeropuertos. Me parece, señor Presidente, que esto es sumamente importante y que incluso depende --sin exagerar-- de ello la propia actividad de nuestros aeropuertos, que corre el riesgo de quedar paralizada si no se cuenta con los recursos pertinentes. Desconozco si mediante los recursos que aquí se establecen y al exonerarse de la obligación de cumplir con el inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 11.925 se estará en condiciones de llegar a ello. En el interior del país hay numerosos aeropuertos que no pueden cumplir con su cometido y muchos que inclusive, no han podido inaugurar sus pistas porque la Dirección de la Infraestructura Aeronáutica carece de los recursos necesarios.

Señor Presidente: Declaro que voy a votar favorablemente este artículo, sin perjuicio de que los señores Senadores consideren oportuno pasarlo a esa Sub-Comisión que el Partido Colorado integra en minoría.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: quiero decir que comparto las explicaciones brindadas, como fundamentos de hecho de lo que se propone. No es que nosotros queramos someter a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica a una situación que le impida cumplir con sus cometidos, lo que en definitiva redundaría en perjuicio del país. Pero me parece que la redacción es inadmisible. La considero errónea porque cuando se dicta una disposición que declara algo referido a otra la norma tiene carácter interpretativo. Esto quiere decir que la norma vigente del literal b) del artículo 10 de la Ley 11.925 no es ni era aplicable y así se declara. Pero jurídicamente, eso es un error porque la norma era y sigue siendo aplicable, a menos que la modifiquemos creando la excepción correspondiente, pero no con carácter declarativo, porque el artículo 9 de la Ley 11.925 dice que con excepción de las autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Estado las rentas especiales de todos los organismos de la Administración Central --proventos, tasas, derechos o emolumentos de cualquier otra naturaleza-- serán vertidas íntegramente en Rentas Generales. Ese es el principio general, que refiere a todos los organismos de la Administración Central, y la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica lo es.

El artículo 10 dice que también se verterán a Rentas Generales --naturalmente que por parte de todos los organismos de la Administración Central-- los recursos o ingresos que allí se determinan, entre los que figuran los del literal b), es decir, los famosos sobrantes. Entonces, no se puede declarar que no le es aplicable, porque mientras los artículos 9º y 10 de la Ley de Presupuesto del año 1953 tengan esta redacción no hay excepción y le son aplicables. Además, no puede declararse que eso es así a partir del 1º de enero de 1985, porque no lo es y porque las leyes no tienen efecto retroactivo. Si se estaba actuando en forma ilegal, la ley no puede convalidar luego esa ilegalidad. Si el Ministerio de Economía y Finanzas lo quiere tolerar, que lo haga; es una situación de hecho y ya pasó. Lo que creo es que se quiere --y con razón-- hacer que la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica en el futuro no tenga más esta obligación. Entonces, debería decirse: "Exímese a la Unidad Ejecutora 080, Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, de

de lo dispuesto por el literal b)..." y continuar el artículo con la redacción que tenía.

Entonces, tiene efecto para el futuro y no se declara en la ley que se estaba cometiendo una ilegalidad. No voy a decir que esa necesidad no exista, porque no conozco la situación del organismo y me alcanza con las explicaciones que se han dado para entender que esto debe ser así en adelante, pero como una disposición que crea la excepción y modifica el artículo 10 de la Ley Nº 11.925, y no lo interpreta en un sentido que esa disposición no tiene.

SEÑOR RONDAN.- Voy a retirar mi moción de aplazamiento del artículo y pase a estudio de la Comisión Especial, porque con las aclaraciones y los términos muy ajustados propuestos por el señor Senador Aguirre, su texto se adaptaría perfectamente a la situación de hecho que existe y a la de derecho que debe existir.

SEÑOR AGUIRRE.- Debe suprimirse la frase: "Declárase que a partir del 1º de enero de 1985 no le es aplicable". Eso se sustituye por el verbo "Exímese".

Además, después de "a la unidad ejecutora 080 Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", agregamos "de lo dispuesto por el literal b) del artículo 10 de la Ley número 11.925, de 27 de marzo de 1953, y de lo establecido por el artículo 5º del decreto-ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: se han manejado criterios y formas de redacción y se han denunciado situaciones; pero no he podido percibir --salvo que se me haya escapado en algún momento en que he estado atendiendo alguna otra cosa-- que se haya brindado alguna información con respecto a lo que esto significa. Dado que tiene carácter retroactivo al 1º de enero de 1985, no podemos prever cuánto significará, pero sí cuánto ha significado al presente, que es un elemento importante a tener en cuenta.

SEÑOR RONDAN.- Como el señor Senador Rodríguez Camusso dice que tiene carácter retroactivo al 1º de enero de 1985, le recuerdo que con el nuevo texto sugerido por el señor Senador Aguirre de "exímese a la unidad ejecutora", no se hace referencia a esa fecha.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Soy contrario a estas cosas, mucho más cuando se trata de asuntos que pueden tener cierta envergadura. Naturalmente, si no sabemos la cantidad pueden ser algunas pocas decenas de miles de nuevos pesos, como también mucho dinero. Ya lo averiguaremos --espero-- en su momento. Pero mientras tanto, me parece que éste no es un artículo balad como para improvisar textos en pleno trabajo de la Comisión.

Se me ocurre que este tema tendría que ser considerad con mayor detenimiento y en ese sentido, ¿qué significa e texto, con respecto a lo ocurrido en 1985 y en 1986? ¿Cuánt ha representado lo que, en aplicación estricta de las disposiciones mencionadas de la Ley de marzo de 1953, debió vertere a Rentas Generales y no se hizo? Son elementos que están incorporados a este artículo. No se trata solamente de un problem de criterios o incluso de textos, sino de una cantidad qu nos importa conocer.

Insisto en la necesidad de conocer lo que representab y representa --porque aún no ha sido modificado-- el artícul en lo términos en que fue presentado por el Poder Ejecutivo Se han propuesto textos sustitutivos en mi opinión muy acerta dos, desde el punto de vista jurídico y administrativo; pe mientras tanto, existe una redacción propuesta por el Pode Ejecutivo y esa sí hace una referencia expresa al 1º de ene de 1985.

Entonces, preguntamos qué significa esto, cuánto es, qu pérdida ha determinado en el curso de los dos ejercicios ant riores, para Rentas Generales. Y luego consideraremos el cri rio, estudiando los mismos textos que se proponen y no salte do esa circunstancia.

SEÑOR SENATORE.- Estamos considerando este artículo en mes de agosto de 1987. Lo primero que hizo el Parlamento volver el régimen democrático, fue estudiar la Rendición 1984; y en ésta se estableció --porque estamos hablando proventos, es decir, no de recursos sino de ingresos extrapr supuestales-- que los organismos podían disponer de has el 50%, mientras el otro 50% debía ser vertido a Rentas Gene les.

Además, esto se pudo solucionar en otro momento, porq en esa misma Ley de Rendición de Cuentas se otorga al Pod Ejecutivo la facultad de disponer del 100%, en lugar del 50 para aquellas unidades, programas u oficinas recaudador de proventos que los necesitaran.

Quiere decir que a partir de 1985 pudo haberse regulariz do una situación que recién venimos a plantear en agosto 1987, con retroactividad.

jes.3

SEÑOR BONILLA.- El señor Senador hace referencia a la facultad del Poder Ejecutivo, de conceder, por encima de un 50% el uso de los recursos presupuestales hasta un 100%. Pero ése no es el caso que estamos tratando. De aquello autorizado, que puede ser un 50, un 75, o un 100%, el organismo o servicio involucrado hará uso, en el correr del ejercicio, de lo sobrante, de lo que no se utiliza. El Poder Ejecutivo no tiene facultad para eximir del uso de eso, y por ello se pide que se incluya en la ley. Desde antes de 1985 se están realizando diversas licitaciones por cifras muy importantes, particularmente para el equipamiento del Aeropuerto de Carrasco, por exigencias de los organismos que controlan el tráfico aéreo internacional. Estos categorizan al Aeropuerto y permiten el arribo de cierto tipo de aeronaves; o por el contrario no lo permiten, por no contar con este tipo de seguridad.

Hay trámites que se encuentran a mitad de camino y que no han culminado, pero significan un compromiso. El organismo tiene un compromiso desde el momento en que llamó a licitación y hay un oferente. En el instante en que las distintas autoridades aprueban la licitación, es decir, la compra, deben estar en condiciones de pagar de acuerdo a los términos establecidos. En el caso concreto --el asunto del radar es el de mayor volumen, porque se trata de U$S 5:000.000-- debo manifestar que esa cifra no se puede obtener en ~~un~~ solo ejercicio, viene comprometida y está en vía de culminación --o hace muy poco tiempo que se terminó-- por lo cual los recursos que estaban comprometidos, técnicamente también podrían ser sobrantes. De modo que estaban comprometidos y no gastados porque no culminó la gestión; desde el punto de vista técnico, podría ser un sobrante.

De modo que lo que se pretende es regularizar esa situación. Ese dinero debe estar disponible para el momento en que se apruebe la licitación a efectos de realizar el pago.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Está muy claro lo que el artículo significa y muy bien razonada la situación. Se puede opinar de una manera coincidente con el Poder Ejecutivo o no, no caben dudas que la explicación que se dio es muy clara, pero seguimos sin saber lo siguiente: en el supuesto caso de que en los años 85-86 se hubiera estado en condiciones y la situación hubiera permitido que se diera cumplimiento estricto y puntual al inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 11.925, ¿cuánto hubiera representado esto en nuevos pesos para Rentas Generales?

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué se propone?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Se trata de un elemento vinculado al artículo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El Ministerio, el Poder Ejecutivo acepta la modificación propuesta por el señor Senado Aguirre. El gran problema, a mi criterio, era el plantead por el señor Senador Aguirre, por lo menos desde el punt de vista jurídico. Creo que lo que el señor Senador propon supera las dificultades jurídicas que advirtió y que todo comprendemos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Han sido planteadas alguna inquietudes desde el punto de vista jurídico así com otras desde el punto de vista de lo actuado y de las conse cuencias económicas que ello ha representado, sin abri juicio sobre el grado de justificación que las misma tengan sobre Rentas Generales.

El hecho de que un asunto sea más o menos importante naturalmente puede calificarlo el Poder Ejecutivo, per también cada Legislador. Desde mi punto de vista, com componente de la Comisión y del Senado, tengo absolut derecho a preguntar a aquel Poder que tiene en sus mano los medios para informar, cuánto significa esto numéricament Por lo tanto, tengo derecho a pensar que esto es tan importa te como la parte jurídica.

Subrayo: en la Comisión ha sido propuesto un text sustitutivo, pero éste pudo no haber sido propuesto estar en consideración solamente la sugerencia del Pode Ejecutivo. Desde el momento en que éste la envió, si perjuicio de que acepten nuevos criterios jurídicos qu han sido planteados es naturalmente responsable. Puede también haber correcciones de texto e incluso perfeccionamie to desde el punto de vista jurídico, pero esto incluy un valor económico. Pregunto, ¿cuál es ese valor económico ¿Cuánto dejó de ir a Rentas Generales durante esos do años, en aplicación de la ley? Eso no significa que y en este momento esté calificando o juzgando el hecho d que no haya ido, que puede ser perfectamente justificado No estoy discutiendo eso. Estoy preguntando. Este es u tema que tengo derecho a pensar es tan importante con el otro. El hecho de que se resuelva el otro, no exclu el que mantenga en pie esta solicitud de información.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Comprendemos perfectamente las inquie tudes del señor Senador. Tenga la seguridad, señor Senador que las cifras se las vamos a hacer llegar.

ls.1

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No he pedido que me sean proporcionadas en este momento, en modo alguno, sino cuando sea posible, pero con antelación a nuestra decisión respecto al artículo.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Senador Rodríguez Camusso ha delimitado bien las dos situaciones que ahora quedan planteadas: una de ellas es lo que ocurrió y otra, lo que se va a incluir en la ley, que no tiene nada que ver con lo que ha ocurrido. Lo que hace, es lo que decía el señor Senador Senatore se autoriza a la Aeronáutica civil a utilizar el cien por ciento de sus proventos. Entonces, esto es algo que nosotros podemos votar perfectamente.

Una cosa es lo que el Ministerio de Defensa Nacional ha hecho con esos proventos a través de este servicio especial de Infraestructura Aeronáutica y otra, lo que la ley le va a autorizar para el futuro.

Naturalmente, el Ministerio de Defensa Nacional le podrá proporcionar al señor Senador los datos que requiere en cuanto a las cifras gastadas o no, o lo insumido por parte de la infraestructura de aeronáutica en el pasado. Pero nadie podrá decir qué volumen tendrá este artículo en el futuro porque no se saben cuáles son los proventos que se van a recoger. Esto entrará a regir desde el 1 de enero de 1988, de acuerdo a la ley.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera señalar, como lo informó el asesor del señor Ministro que de lo que se trata es de autorizar al Poder Ejecutivo a que pueda disponer para la Infraestructura de Aeronáutica de los proventos que no se utilizaron por falta de capacidad de realización durante los períodos anteriores. Este es el quid del asunto. Por eso, está la redacción que traía el artículo original del Poder Ejecutivo. La aceptación de esta nueva, ¿qué implica? Que no va a poder hacer uso de estas enonomías.

Creo que esta no era la voluntad del Poder Ejecutivo. Lo quiero dejar bien sentado porque me parece que la redacción propuesta por el señor Senador Aguirre legisla para el futuro, pero no sobre las economías del pasado. Quiero que esto quede claro.

SEÑOR CIGLIUTI.- Nosotros, lo que estaríamos dispuestos

a votar es lo que se va a disponer para el futuro y a partir de la vigencia de esta ley. Pero ahora el señor Senador Rodríguez Camusso desea conocer los montos y el señor Subsecretario ha manifestado que se los hará llegar. De modo que son dos cosas diferentes.

En consecuencia, considero que la redacción dada por el señor Senador Aguirre y aceptada por el Poder Ejecutivo en Sala, debe ser votada.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En lo que no estoy de acuerdo es con la desvinculación de la información solicitada en materia cuantitativa con respecto a los años 85-86 y el criterio a adoptar. Para estar en condiciones de tomar resolución definitiva sobre el artículo a votar he señalado que necesito la información que he solicitado. Este artículo puede ser votado en los términos que la Comisión desee, incluso puede contar con mi voto afirmativo o no, en otra oportunidad. Pero si hay un miembro de la Comisión que declara que necesita previamente conocer una información vinculada directamente al artículo, me parece que no es el modo habitual de trabajar que se reclame la votación antes de que esa información sea suministrada.

Reitero: deseo obtener esa información y luego expresar mi opinión sobre el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: ya se ha manifestado que esa información no se puede brindar en el día de hoy

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No deseo ser mal interpretado no me siento con derecho a que la información que he solicitado el Poder Ejecutivo la tenga de inmediato. Me resulta completamente satisfactorio que el señor Subsecretario de Defensa Nacional me manifieste que va a ser proporcionada. A lo que me estoy refiriendo es al planteo del señor Senador Cigliuti, solicitándole que se admita aplazar la votación hasta que tengamos esa información en nuestro poder.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ha entendido perfectamente pero como la información no se puede brindar hoy, ¿el señor Senador formula moción para que se aplace este artículo?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Sí, señor Presidente. Solicito el aplazamiento hasta que tengamos esa información y podamos formarnos opinión sobre el artículo.

ls.3

SEÑOR CIGLIUTI.- Nosotros no tenemos inconveniente en votar una moción de aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 99.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 99.

SEÑOR RONDAN.- En lo que me es personal estaba dispuesto a votar hoy este artículo, pero por una elemental consideración hacia el señor Senador Rodríguez Camusso he votado esa moción de aplazamiento, que antes había presentado y la retiré frente a la modificación propuesta por el señor Senador Aguirre.

Debe tenerse en cuenta --naturalmente el señor Senador Rodríguez Camusso lo habrá tenido-- que la Ley Nº 11.925 habla de los sobrantes; vale decir que seguramente vamos a tener el informe proporcionado por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Poder Ejecutivo diciendo qué fue lo que se recaudó y lo que se gastó. Si hubo sobrante sería del caso hacer el término común Rendición de Cuentas por ese período que va del 1º de enero de 1985 hasta la fecha. Considero que ese es el espíritu --como no puede ser de otra manera-- que acompaña la inquietud del señor Senador Rodríguez Camusso.

Naturalmente, que voy a votar este artículo --por los fundamentos que expuse hoy-- porque conociendo la realidad de esa repartición del Estado, es una necesidad nacional para que, incluso, la aviación se pueda seguir practicando en este país. En este momento me consta --como seguramente será la inquietud de muchos que se han interesado por el tema-- corre serios riesgos de que se pueda seguir realizando en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 100.

(Se lee:)

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo al texto de este artículo debemos interpretar que en el Ministerio de Defensa Nacional hay dos clases de personal civil: el equiparado y el que no lo está.

Además, de acuerdo al texto del artículo, parecería ser que el personal no equiparado hasta el presente no estaba amparado por las normas que regulan la situación del resto de los funcionarios de la Administración Central. Pregunto si esto es así.

Por otra parte si el personal civil no equiparado, no estaba amparado por estas normas ¿por qué ocurría ello? De acuerdo al artículo 59 de la Constitución de la República eso no puede ser posible, porque el mismo establece que las normas del Estatuto del Funcionario se aplicarán a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.

Es decir que el clarísimo principio constitucional es que todos los funcionarios civiles, dependientes del Poder Ejecutivo --salvo los militares, policiales y diplomáticos-- se rigen por el Estatuto del Funcionario y por sus leyes modificativas.

En consecuencia me parece que no es posible que al personal civil no equiparado se le estuvieran aplicando otras normas. Si ello es así, se viola la Constitución.

Además, no veo por qué hay que hablar de normas particulares, laborales y disciplinarias y las que regulan los ingresos, calificaciones y ascensos. No puede haber excepciones. Todas las normas del Estatuto del Funcionario y las que se aplican a los demás funcionarios de la Administración Central, tienen que regir para el personal civil.

¿Con qué criterios se determina que un personal civil es equiparado o no? Porque al equiparado se le excluye de las normas del Estatuto del Funcionario y quedaría sometido a las normas de la Ley Orgánica Militar.

Creo que esto no es lo correcto; el principio es que si el funcionario es civil, sigue siéndolo aunque cumpla tareas administrativas ordinarias o de servicios auxiliares o técnico profesionales en el Ministerio de Defensa Nacional, no es militar sino civil.

Por lo tanto considero que la situación de equiparado es anómala. ¿En qué normas se basa? ¿Por qué los funcionarios no equiparados no estaban siendo tratados como los demás de la Administración Central?

Si estaban siendo tratados este artículo no tiene sentido.

Si es necesario dictar este artículo, tiene que tener

un carácter general y establecer que se les aplica el Estatuto del Funcionario, sin más especificaciones o que se les aplican todas las normas que rigen para los demás funcionarios de la Administración Central, que establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

SEÑOR RONDAN.- Naturalmente en el caso de estar en la oposición, me sumaría a las manifestaciones del señor Senador Aguirre; pero como no estoy en la oposición y sí soy abogado, me tengo que sumar a ellas.

Aquí parece que alguien --no sé si el Poder Ejecutivo o probablemente en la Cámara de Representantes, quiero averiguar esto-- se ha aboçado a establecer una verdadera galimatías, por cuanto pone todo aquello de lo que no puede carecer el funcionario público o privado.

SEÑOR ZORRILLA.- Este artículo no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RONDAN.- Precisamente no quise ir tan directo; por algo usted es militar y conoce el tema mejor que yo.

Pienso que este artículo, señor Presidente --sin perjuicio de las explicaciones que puedan dar los señores asesores-- tendría que pasar "ipso facto" a esa Comisión Especial encargada de interpretar, en lo posible, y aclarar todas estas situaciones confusas.

Lo que ha manifestado el señor Senador Aguirre, como abogado lo suscribo y como pariente pobre del gobierno, también.

SEÑOR TERRA.- Señor Presidente: el Ministerio de Defensa Nacional coincide con lo expresado, los señores Senadores Aguirre y Rondán en que no fue iniciativa del Poder Ejecutivo la presentación de este artículo; por ello va a plantear un artículo aditivo, para subsanar en parte lo expresado por el señor Senador Aguirre.

De aprobarse el artículo mencionado con el texto propuesto, se crearían serios inconvenientes en la aplicación del mismo debido a los siguientes aspectos: primero, la calificación y ascenso del personal civil del Ministerio de De-

fensa Nacional se rige por el Decreto Nº 23.896 de noviembre de 1955, no previéndose en el mismo diferencias de aplicación para el funcionario civil no equiparado y equiparado; segundo, por el Decreto Nº 977 de noviembre de 1973 se eximió a este Ministerio de la aplicación de los Decretos 902 y 903 de octubre de 1973, que rige la calificación y ascensos de todos los funcionarios civiles de la Administración Central, manteniendo la vigencia del Decreto Nº 23.896 mencionado anteriormente.

De acuerdo al artículo 100 propuesto --que estamos analizando-- el personal civil no equiparado se regiría, en materia de calificaciones y ascensos por los Decretos números 902 y 903 citados.

Al conformar, actualmente, ambas categorías de funcionarios, equiparados y los no equiparados, un mismo escalafón, no se les puede aplicar diferentes criterios para su calificación y ascenso, ya que se haría en diferentes factores y con distintos puntajes, lo cual no permitiría un equitativo y lógico sistema de ascensos.

En primer lugar, se tendrían que designar dos juntas de calificación con diferente integración de sus miembros.

El Reglamento de calificaciones y ascensos vigente, es decir el Decreto Nº 23.896 ya mencionado, tiene, con ligeras modificaciones, más de treinta años de aplicación y no ha generado dificultades, en términos generales.

Visto las dificultades que se podrían plantear de aprobarse el artículo 100 con el texto mencionado, el señor Ministro ha solicitado el asesoramiento correspondiente al organismo competente es decir, a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Del informe realizado por la misma, compartida por el señor Director, se desprende lo siguiente, que contesta en parte la pregunta del Señor Senador.

La equiparación de los funcionarios civiles se refleja en una asignación de grado, correspondiente a la jerarquía militar, de contenido económico, así como el sometimiento desde el punto de vista disciplinario, a la jurisdicción militar.

rp.3
D/369

Respecto al ingreso donde existe una diferencia en el texto del artículo y dado que la equiparación es discrecional del Poder Ejecutivo, luego del ingreso del funcionario, las normas de designación son idénticas para todos los funcionarios, equiparados o no.

Es dable destacar que la unicidad de regímenes de calificaciones y ascensos se aplican ya que todos los fundionarios civiles, con y sin equiparación, se encuentran clasificados de acuerdo a los grupos ocupacionales o escalafones.

Es decir, que no existe un escalafón especial para los funcionarios civiles equiparados.

Finalmente, el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil expresa lo siguiente: desde el punto de vista técnico se entiende que la aplicación del artículo proyectado incidirá negativamente en materia de calificaciones y ascensos, ya que implicaría la coexistencia de dos regímenes: uno aplicable a los funcionarios civiles no equiparados y otro, a los equiparados, para personal que se encuentra bajo un mismo ordenamiento y a través del cual desarrolla su carrera administrativa.

Con el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que acabo de analizar, la ayuda de nuestra Asesoría Letrada y el asesoramiento de nuestra Oficina Asesora de Servicio Civil, se concluye que una redacción más adecuada para el artículo 100 sería la siguiente: El personal civil no equiparado perteneciente al inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, estará amparado por las normas laborales y disciplinarias vigentes para la Administración Central.

Los funcionarios civiles equiparados continuarán rigién dose por el Estatuto del Funcionario Público y las norma especiales legales y reglamentarias en aplicación.

En materia de calificación y ascensos se aplicará, par todo el personal civil, es decir, equiparados y no equipara dos, las normas que regulan el tema para la Administració Central, contemplando la naturaleza del inciso, lo que ser materia de reglamentación.

De disponerlo el señor Presidente, alcanzaré a la Mes el artículo aditivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo dar cuenta que mañana concurrirá a la sesión de esta Comisión el señor Ministro de Economí y Finanzas y la señora Ministra de Educación y Cultura.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solicito que mientras se distribuy el texto aditivo propuesto por el señor asesor, consideremo los dos artículos aditivos propuestos por el señor Senado Zorrilla que fueron repartidos hace un rato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 100/1.

(Se lee)

SEÑOR ZORRILLA.- El motivo de este artículo aditivo es e inconveniente que tiene la Armada para proveerse de combusti ble cuando sus naves se encuentran en el extranjero; porqu el rubro que tiene asignado es a la orden de ANCAP. Quier decir que cuando la Armada sale al exterior, debe pagar e combustible al contado, no pudiendo acudir a sus rubros. Po eso se pide hacer la transposición al rubro que ahí se menci na.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el segundo artículo aditivo.

(Se lee)

En consideración.

EÑOR ZORRILLA.- El artículo propuesto es para tratar de eliminar la diferencia que hay entre la asignación de los Coroneles del Ejército, Capitanes de Navío y Coroneles de la Fuerza Aérea.

El Ejército, por la ley de diciembre de 1984 dividió la diferencia que hay entre la asignación de Coronel y el grado inmediato superior de General en tres años. En el tercer año la diferencia se percibe entera; en cambio, la Fuerza Aérea y la Marina, la cobran en seis años.

De esta manera, se cobraría la diferencia en tres años, al igual que ocurre con su similar del ejército.

EÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- De una lectura preliminar del texto, se me plantean dos inquietudes.

Primero, si no estoy equivocado, esto representa un aumento de las asignaciones personales. No sé si hay al respecto iniciativa del Poder Ejecutivo.

Segundo, aun aclarada esta situación, advierto que a través de lo que es decreto-ley Nº 15688, se estableció una diferencia en la remuneración, cuya razón no comprendo. En 1984 no hacía falta que hubiera una razón; más bien las cosas salían cuando no la había. Pero lo que no sé es por qué esto no se planteó en 1985; no me doy cuenta por qué se ha mantenido esta diferencia.

Son las dos inquietudes que tengo planteadas, señor Presidente, sin perjuicio de establecer que, en rigor, estimo que es justo lo que señala el señor Senador Zorrilla en cuanto a esa diferencia --salvo que existiera alguna razón que desconozco-- ~~no~~ tendría explicación para que se haya mantenido dentro del régimen democrático, hasta el presente.

EÑOR GARCIA.- Reitero la primera parte de las expresiones del señor Rodríguez Camusso, es un aumento de remuneración sin Mensaje del Poder Ejecutivo; el Senado no está facultado para votarlo.

Quizás el concepto resulte más claro con la situación del funcionario: si éste cobra más en menos tiempo, precisa mensaje del Poder Ejecutivo. Para mí este es un criterio algar muy claro.

La Comisión estudiaría si es exacta la reflexión que han hecho los dos señores Senadores preopinantes.

SEÑOR ZORRILLA.- Entonces, se retiraría el segundo artículo.

SEÑOR UMANSKY.- Deseo confirmar las palabras expresadas por los señores Senadores Rodríguez Camusso y García Costa en el sentido de que esto implica un costo y no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que no podemos resolverlo aquí. Por otra parte, tengo entendido que fue propuesto al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien no aceptó su inclusión dentro del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se retira, pues, este artículo.

Quedaría por votar el artículo 100, con la redacción propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- Propongo que dicho artículo se pase a la Subcomisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Cigliuti, pues entiendo que se trata de algo sumamente delicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si el artículo 100 se pasa a la Subcomisión.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

No habiendo más artículos a considerar, sólo nos resta agradecer la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y sus asesores, así como a los demás invitados.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 28 minutos).

c.b.3
D/369